

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de camino comarcal estabilizado de Herreros de Suso Chaherrero (Avila).**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de enero de 1970 para las obras de camino comarcal estabilizado de Herreros de Suso-Chaherrero (Avila), cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (9.126.481,83 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Zújar, S. A.» en la cantidad de siete millones ciento nueve mil quinientas veintinueve pesetas (7.109.529 ptas.), con una baja que representa el 22,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de febrero de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—898-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referente a la valoración de una finca del expediente «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19».**

En el expediente de expropiación forzosa «Ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», figura con el número 8 finca de don Destroel Iglesias Pardo, que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en pesetas 318.652,57. El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en sesión de 27 de noviembre de 1968, dictó acuerdo en el que se justipreció la mencionada finca en 877.776,70 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 33 de la Ley, al haber formado parte del Jurado, como Perito, Arquitecto al Servicio de la Hacienda, pese a la naturaleza rústica de los terrenos; la resolución no motiva expresamente los criterios utilizados para la valoración, con lo que parece excederse en las facultades otorgadas en el artículo 43; y, finalmente, se infringe el artículo 47 de la misma Ley, ya que se ha calculado el precio de afectación no sólo sobre el valor del bien expropiado, sino sobre la indemnización de perjuicios de toda clase.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 10 de diciembre de 1969, acuerda declarar lesiva a los intereses del Ministerio del Aire la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, relativa al justiprecio de la finca número 8, comprendida en el expediente de expropiación «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», a efectos de que se ejerce la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se modifica la resolución particular por la que se otorgaban los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 220 MW (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima».**

Con fecha 10 de enero de 1970, esta Dirección General dictó la resolución, que publicó el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1970, por la que se aprobaba la resolución particular otorgando los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 220 MW (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2) para centrales térmicas a la Empresa «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima».

Las Empresas «Astilleros de Cádiz, S. A.» «Sociedad Española de Construcción Naval» y «Compañía Euskalduna» se fusionaron, constituyendo una nueva Sociedad con la denominación «Astilleros Españoles, S. A.».

Como esta nueva Sociedad ha asumido todos los derechos y obligaciones de «Astilleros de Cádiz, S. A.», procede hacer en la resolución particular reseñada las modificaciones pertinentes a efectos de que los derechos y obligaciones que en la misma se asignaban a «Astilleros de Cádiz, S. A.», se entiendan concedidos en las mismas condiciones a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los artículos primero, tercero, octavo, noveno y 10 se entenderán redactados sustituyendo la mención que en los mismos se hace de «Astilleros de Cádiz, S. A.», por la de «Astilleros Españoles, S. A.».

Segundo.—El artículo noveno quedará asimismo redactado en los siguientes términos:

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Astilleros Españoles, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicadas en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final cualquiera de las factorías de la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», o el emplazamiento de la Central Térmica de Puertollano, de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Madrid, 13 de febrero de 1970.—El Director general, Juan Basabé.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,696	69,906
1 dólar canadiense .....	64,977	65,172
1 franco francés .....	12,575	12,612
1 libra esterlina .....	167,873	168,378
1 franco suizo .....	16,167	16,215
100 francos belgas (*) .....	140,325	140,747
1 marco alemán .....	18,917	18,973
100 liras italianas .....	11,074	11,107
1 florin holandés .....	19,159	19,216
1 corona sueca .....	13,388	13,423
1 corona danesa .....	9,302	9,329
1 corona noruega .....	9,757	9,788
1 marco finlandés .....	16,689	16,739
100 chequines austriacos .....	269,504	270,375
100 escudos portugueses .....	244,820	245,556

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.